



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA**  
**Medellín, junio nueve de dos mil veintitrés**

|                                                |
|------------------------------------------------|
| <b>PROCESO:</b> AMPARO DE POBREZA              |
| <b>SOLICITANTE:</b> Rosa Eugenia Romero Crespo |
| <b>INSTANCIA:</b> Única                        |
| <b>PROVIDENCIA:</b> Interlocutorio N° 467      |
| <b>DECISIÓN:</b> Concede amparo de pobreza     |

Correspondió a este despacho según reparto efectuado por la oficina de apoyo judicial, la solicitud de concesión del beneficio de Amparo de Pobreza elevada por la señora Rosa Eugenia Romero Crespo, dado que no se encuentra en condiciones de sufragar los gastos que genera la contratación de un(a) abogado(a) para que la represente en proceso administrativo de restablecimiento de derechos que se adelanta en la Comisaría de Familia Comuna 2, pues debido a su precaria situación económica no dispone de suficientes recursos para conseguir a un(a) profesional que la represente, manifestaciones que hace bajo la gravedad del juramento, lo que así se desprende con la mera presentación del escrito.

Como la anterior petición reúne los requisitos exigidos por ley, estima el despacho que la solicitud se acomoda a lo establecido en los artículos 151 y 152 del CGP.

El primero de estos últimos se refiere a la procedencia del amparo de pobreza y el segundo a la oportunidad, competencia y requisitos del mismo. De conformidad con lo previsto en inciso 2º de la última disposición no es necesario entrar a demostrar si el solicitante se encuentra imposibilitado por su precaria situación económica para sufragar los gastos del proceso, toda vez que esa afirmación se entiende hecha bajo la gravedad del juramento por la sola presentación de su solicitud, por tanto se accederá a ello, advirtiéndose que la beneficiaria gozará de los privilegios consagrados en el artículo 154 op-cit.

Consecuencia de lo anterior, es la designación de un(a) abogado(a) que representará a la amparada por pobre, para proceder a representarla en el citado proceso hasta su culminación

Preceptúa el inciso 2º del artículo 154 que: "En la providencia que conceda el amparo el juez designará el apoderado que represente en el proceso al amparado, en la forma prevista para los curadores ad-litem, salvo que aquel lo haya designado por su cuenta..."



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

### DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Para efectos de lo anterior, se nombrará a la doctora **Nhoemi Celene Martínez S.** en calidad de apoderada de la amparada, quien se localiza en la carrera 58 D # 24 A – 20 interior 202 Bello, teléfono 3125157832 y correo electrónico nocemarsal@gmail.com, para que la represente en el presente proceso hasta su culminación.

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA** de Medellín, Antioquia,

### RESUELVE

**PRIMERO: CONCEDER** el beneficio de amparo de pobreza a la peticionaria Rosa Eugenia Romero Crespo, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO: DESIGNAR** la doctora **Nhoemi Celene Martínez S.** en calidad de apoderada de la amparada, quien se localiza en la carrera 58 D # 24 A – 20 interior 202 Bello, teléfono 3125157832 y correo electrónico nocemarsal@gmail.com, para que la represente en el proceso hasta su culminación.

**TERCERO: ENTERAR** del contenido de este proveído a la nombrada, para que dentro de los tres (3) días siguientes a su enteramiento, manifieste su aceptación.

**CUARTO: DISPONER** que la amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia, u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. A la apoderada de la amparada le corresponde las agencias en derecho se llegaren a señalar a cargo de la parte contraria. Inciso 1º Art. 154 e inciso 1º del canon 155 CGP.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS**

**JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Maria Cristina Gomez Hoyos**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 011 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af3ed5187dfa87c383dee95328b88e126f7d192f3241c3d001d519d22c468f70**

Documento generado en 13/06/2023 08:35:47 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**